



**ISAAC MITA ALANOCA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° ..... **8416/2023-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, PARA PROTEGER EL CONSUMO DOMÉSTICO DEL AGUA**

Los Congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **Abg. ISAAC MITA ALANOCA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY

#### **FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1620, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, PARA PROTEGER EL CONSUMO DOMÉSTICO DEL AGUA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto, derogar el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, decreto legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad, proteger el consumo doméstico del agua, así como prevenir la excesiva e injustificada alza de tarifa, por ser un recurso hídrico y reconocido como derecho fundamental de todas las personas.

#### **Artículo 3. Derogación del Decreto Legislativo N° 1620**

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.



**ISAAC MITA ALANOCA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. De los responsables y funciones

Se dispone que el Poder Ejecutivo, dirija las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, julio del 2024.



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/07/2024 14:23:02-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/07/2024 12:19:27-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/07/2024 17:44:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/07/2024 09:48:07-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/07/2024 18:30:38-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/07/2024 14:22:52-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO América  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/07/2024 09:53:07-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa legislativa, busca proteger, garantizar y asegurar a la población el consumo doméstico del agua en beneficio de todos los ciudadanos, esto con responsabilidad para dar una mejor calidad de vida, derecho fundamental que es reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, asimismo desarrolla en su artículo 7°-A "el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal del agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos", todo ello antes de una pretensión económica empresarial particular.

El caso del derecho al agua potable, según expediente N° 01408-2022-PHC/TC el Tribunal Constitucional ha desarrollado lo siguiente: "es así que el tribunal considera que existen una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental; en tanto su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho, consignados precisamente en el proceso constitucional.

El tribunal constitucional señala que el derecho al agua potable, a la luz del contexto descrito, supondría primariamente, un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya promoción correspondería fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convertiría en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento, el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.

El tribunal refiere, finalmente que aun cuando no forma parte de la materia controvertida, queda claro que la consideración del rol esencial del agua en beneficio del individuo y de la sociedad en su conjunto, permite considerar su estatus no solo al nivel de un derecho fundamental, sino de un valor objetivo que al Estado Constitucional corresponde privilegiar".

Por ello es importante derogar el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, para proteger el consumo doméstico del agua en favor de la población y así evitar el excesivo alza en la tarifa que afectaría gravemente a todos los ciudadanos por la simple razón que las empresas prestadoras de servicio de saneamiento únicamente privadas bajo el régimen publico privado, solo versan sobre su propia



economía empresarial y no como un rol social afectando el dominio inalienable que la Constitución Política del Perú otorga al Estado.<sup>1</sup>

## **1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

### **¿QUÉ ES EL DERECHO AL AGUA?**

El derecho al agua en la normativa internacional de derechos humanos, Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El derecho al agua se ha reconocido también en declaraciones regionales. El Consejo de Europa ha afirmado que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades básicas<sup>3</sup>. En 2007, los dirigentes de Asia y el Pacífico convinieron en reconocer que el derecho de las personas a disponer de agua potable y de servicios básicos de saneamiento es un derecho humano básico y un aspecto fundamental de la seguridad humana<sup>4</sup>. En la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre América del Sur-África, en 2006, los jefes de Estado y de Gobierno declararon que promoverían el derecho de sus ciudadanos al acceso al agua potable y a la sanidad dentro de sus respectivas jurisdicciones. Aunque esas declaraciones no son jurídicamente vinculantes, reflejan un consenso y una declaración política de intenciones sobre la importancia de reconocer y hacer realidad el derecho al agua.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico<sup>5</sup>. Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados. El Comité también subrayó que el derecho al agua está

---

<sup>1</sup> información recopilada y sistematizada

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2023/02/Expediente-01408-2022-PHC-TC-LPDerecho.pdf



indisolublemente asociado al derecho a la salud y a una vivienda y una alimentación adecuadas.<sup>2</sup>

## **OBLIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO EN VIRTUD DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA REVISADA**

El Comité Europeo de Derechos Sociales consideró que el derecho a una vivienda adecuada, reconocido en el artículo 31 de la Carta Social Europea Revisada, comprendía obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable y servicios de saneamiento:

En el artículo 31 1) se garantiza el acceso a una vivienda adecuada, lo que significa una vivienda segura desde los puntos de vista estructural, higiénico y sanitario, es decir, una vivienda dotada de todas las instalaciones básicas, como agua, calefacción, evacuación de desechos, servicios de saneamiento y electricidad, exenta de hacinamiento y con una tenencia segura protegida por la ley.<sup>3</sup>

## **TRATADO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE ENTRAÑAN OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO**

Los Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos adicionales (1977) destacan la importancia fundamental del acceso al agua potable y el saneamiento para la salud y la supervivencia en los conflictos armados internacionales y no internacionales.<sup>4</sup>

### **1.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

En lo que va del presente periodo parlamentario del 2021 a 2026, se ha presentado las siguientes iniciativas legislativas relacionada a la derogación del Decreto Legislativo 1620:

- ✓ 8067/2023-CR Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620 que modifica el decreto legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- ✓ 8060/2023-CR, Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620 y declara de emergencia y de interés nacional y necesidad publica el fortalecimiento de las

<sup>2</sup> Información recopilada y sistematizada

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf

<sup>3</sup> Información recopilada y sistematizada

Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf

<sup>4</sup> [https://www.google.com/search?q=tratados+internacionales+sobre+el+derecho+al+agua+peru&rlz=1C1GCEU\\_esPE1074PE1074&oq=tratados+internacionales+sobre+el+derecho+al+agua+peru&gs\\_lcrp=EgZiaHJvbWUyBggAEUUYOTIHCAEQIRigATIHCAlQIRigAdlBCDgxMTlqMGo5qAIAAsAIB&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=tratados+internacionales+sobre+el+derecho+al+agua+peru&rlz=1C1GCEU_esPE1074PE1074&oq=tratados+internacionales+sobre+el+derecho+al+agua+peru&gs_lcrp=EgZiaHJvbWUyBggAEUUYOTIHCAEQIRigATIHCAlQIRigAdlBCDgxMTlqMGo5qAIAAsAIB&sourceid=chrome&ie=UTF-8)



JASS para consolidar la gestión de servicios de saneamiento rural.

- ✓ 8042/2023-CR, Ley que deroga el Decreto legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el decreto legislativo N° 1280, ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- ✓ 8005/2023-CR, Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

### **1.3. MARCO NORMATIVO**

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 30588 ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- ✓ Decreto supremo 19-2017-vivienda, reglamento Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, aprueba el "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.
- ✓ Acuerdo Nacional - Políticas de Estado.

### **1.4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto y finalidad derogar el Decreto Legislativo N° 1620 que modifica el decreto legislativo 1280, que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, para proteger y prevenir la suba de la tarifa del agua al cierre del año 2026, hasta que la población obtenga mejor producción, acceso y suficiente agua de calidad.

El probable aumento de la tarifa del agua afectaría a todo el territorio nacional donde operan diferentes empresas prestadoras de servicio (EPS), la tarifa podría subir, en promedio, hasta siete veces. En este hipotético escenario, de pagar 50 soles se pasaría a tener una facturación de 350 soles. A este monto tendría que sumarse el servicio de la luz eléctrica, telefonía y para algunos casos internet. Solo por estos conceptos advierten, un usuario podría llegar a pagar más de 500 soles, cuando el sueldo mínimo es de S/. 1025.00.



En el Decreto Legislativo N° 1620 literal a) del inciso 15.1 del artículo 15, permite que una empresa privada pueda ser empresa prestadora de servicio de agua potable y saneamiento, quien tiene la exclusividad para prestar dichos servicios, de acuerdo a lo establecido por el inciso 15.4 del referido artículo.

El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1620 otorga a los gobiernos locales la función de otorgar la prestación a una empresa prestadora, entendiéndose como tal a una empresa privada prestadora de servicio de agua potable y saneamiento. Seguidamente el artículo 110 del mencionado decreto legislativo faculta a los gobiernos locales en la promoción de la inversión privada en los servicios de agua potable y saneamiento. Los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultados para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada.<sup>5</sup>

Los artículos 110, 110-A, 111, en su contenido faculta de cofinanciamiento del gobierno nacional en la promoción de la inversión privada en los servicios de agua potable y saneamiento desarrolla también acerca de la promoción de la inversión privada, resalta la participación del sector privado con el supuesto hecho de mejorar la gestión de las empresas prestadoras ejerciendo las funciones correspondientes a las entidades titulares de proyectos de asociaciones público privadas.<sup>6</sup>

## **CALIDAD DEL AGUA EN EL PERÚ**

El Perú es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, uno de los principales impactos se manifiesta en la escasez del agua, a esto se le suma el problema de la calidad de este recurso. En ese escenario, el estudio "Calidad del agua en el Perú

Retos y aportes para una gestión sostenible en aguas residuales", describe la importancia de la gestión del agua y aguas residuales, resaltando la necesidad de mejorar la coordinación intersectorial entre las entidades competentes encargadas de su gestión, empezando por el ente rector en la gestión del recurso hídrico, la Autoridad Nacional del Agua; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente. Por otro lado, permite visibilizar el manejo y control de los vertimientos de aguas residuales industriales, con proyección al incentivo de su reutilización y reusó para garantizar la calidad de agua en nuestro país.

---

Información recopilada y sistematizada

<sup>5</sup><https://www.infobae.com/peru/2024/06/06/sedapal-sunass-y-el-ministerio-de-vivienda-se-enfrentan-por-alza-de-la-tarifa-de-agua/>

<sup>6</sup><https://biblioteca.avina.net/biblioteca/calidad-del-agua-en-el-peru/>



Imagen 1. Es importante no sólo tener acceso al agua, sino que además esta debe ser de calidad para el consumo humano

## 1.5. CONCLUSIONES

En cuanto a la posición de la persona como beneficiario del derecho al agua potable, el tribunal constitucional ha establecido que el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres elementos esenciales, que deberían entenderse como componentes de su contenido esencial; **el acceso, la calidad y la suficiencia**. Por ello es necesario derogar el Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, para proteger el consumo doméstico del agua en favor de la población.

Sobre todo, sería un golpe contundente al bolsillo de la ciudadanía, la tarifa del agua potable en Lima y Callao, así como al resto del territorio nacional, evitar que se duplique al cierre del año 2026.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, deroga el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para proteger y otorgar una mejor calidad de agua y vida digna a favor de la población, asimismo que el Estado otorgue agua de calidad con facilidad de acceso y suficiente, sin alterar el orden económico a través de la no privatización de las empresas prestadoras de servicio



**ISAAC MITA ALANOCA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con legislación privada y pública. Hecho que perjudicaría gravemente a la economía y bolsillo de los ciudadanos.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, no genera costos adicionales al erario nacional, por tratarse de una iniciativa legislativa de carácter de derogación del Decreto Legislativo N° 1620, el beneficio es para de toda la población del país, de poder contar con agua y alcantarillado con suma responsabilidad del Estado y protección de las fuentes del agua que este al servicio de los ciudadanos cumpliendo con el objetivo y finalidad de brindar una mejor eficacia de vida con acceso, suficiente y calidad del agua.

### **IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa concuerda con el acuerdo nacional, N017 sobre la "Política de Afirmación de la Economía Social de Mercado", aprobada el 22 de julio 2002, que a la letra dice:

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

La iniciativa legislativa concuerda con el acuerdo nacional, N033 sobre la "Política de Estado sobre los Recursos Hídricos", aprobada el 22 de julio 2002, que a la letra dice:

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.



ISAAC MITA ALANOCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023 – 2024, aprobada con RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2023-2024-CR, **Objetivo III:** "Competitividad en el País". **Política de Estado:**17. Afirmación de la Economía Social de Mercado. **Tema:** 76. Promoción de la Economía Social de Mercados y la Competitividad del País. **Objetivo IV:** "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado". **Política de Estado:**33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos. **Tema:** 113. Declaratorias de Interés Nacional y/o Necesidad Pública Referidas a los Recursos Hídricos.

Lima, julio de 2024.